

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO...

DEMANDANTE: NURYS CAMARGO GAMERO

DEMANDADO: ENIXA YINETH CARRASCAL PÉREZ Y OTROS.

RADICADO: 20001 31 10 002 2022 00314 00.

Al Despacho la presente actuación con solicitud de uno de los apoderados de los demandados a través de la cual se pide que se fije fecha para audiencia; sin embargo, no se ha designado curador para que represente a los Herederos Indeterminados.

Revisado el expediente digital se encuentra que se había designado como Curador Ad-litem de menores al Dr. CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ, quien acepto dicho cargo y contestó la demanda; sin embargo, la señora ENIXA YINETH CARRASCAL PÉREZ en calidad de madre de los menores otorgó poder a un apoderado judicial particular, al cual se le reconoció personería jurídica por esta Agencia Judicial; por lo tanto, se dejará sin validez la designación del Dr. CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ designado como Curador Ad-litem de menores.

En consecuencia, se designará al Dr. CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ como Curador Ad-litem de los Herederos Indeterminados para que los represente dentro del presente trámite; en virtud, a que el abogado ya tiene conocimiento de causa.

Comuníquese al abogado citado de esta designación, haciéndole saber que es de obligatorio cumplimiento su aceptación so pena de las sanciones que contempla el artículo 48 Nº 7 del C.G.P., salvo que el designado acredite estar actuando en al menos 5 procesos como defensor de oficio. Ofíciense.

A pesar de que el curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 C. G. del P. esto no impide que esta agencia judicial le reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin validez de la designación del Dr. CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ como CUARDOR AD-LITEM de los menores M.J.T.C. Y C.A.T.C.; de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DESIGANAR como curador AD-LITEM de los Herederos Indeterminados al abogado CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ a fin de que los represente en este litigio.

COMUNICAR al abogado CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ de su designación como curador ad-litem de herederos indeterminados, haciéndole saber que es de



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
obligatorio cumplimiento su aceptación so pena de las sanciones que contempla el artículo 48 Nº 7 del C.G.P., salvo que el designado acredite estar actuando en al menos 5 procesos como defensor de oficio. Ofíciese.

TERCERO: ESTABLECER como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

Jmcc.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42fd1c7b9a564b02011a59884285f7f0f86bd14bce70cdca98ae00a8cacd4798

Documento generado en 04/08/2023 02:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>